

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA****APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIONES DE ORDENANZAS FISCALES.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales.

No habiendo sido éstas objeto de reclamación una vez finalizado el período de información pública, se entienden definitivamente aprobadas, así como el acuerdo provisional, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el texto íntegro de las mismas, el que a continuación se relaciona:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Disposición Transitoria:

1. Podrán disfrutar de una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto durante el ejercicio de 2017, aquellos inmuebles que estén destinados al desarrollo de actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración siempre que cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:
  - a) Que el inmueble cuya bonificación se insta se encuentre directamente afecto al desarrollo de alguna de las actividades descritas en las siguientes agrupaciones, grupos o epígrafes de la Sección 1ª de las Tarifas del IAE:
    - Agrupación 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizados en establecimientos permanentes).
    - Agrupación 65 (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizados en establecimientos permanentes).
    - Agrupación 67 (Servicio de alimentación –restaurantes, cafeterías, bares, etc.-)
    - Grupo 755 (Agencias de viajes)
    - Epígrafe 856.2 (Alquiler de películas de videos)
    - Agrupación 97 (Servicios personales – peluquerías, tintorerías, servicios fotográficos, etc.-)
  - b) Que sus titulares para el supuesto de encontrarse obligados a tributar por el Impuesto sobre Sociedades, lo hagan por un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros
  - c) Que la actividad económica sea directamente desarrollada por el sujeto pasivo del tributo.
  - d) Que bien en el momento de iniciar la actividad se contraten, con carácter indefinido, un mínimo de un trabajador de carácter indefinido a tiempo completo, afectos directamente al desarrollo de ésta en el inmueble gravado o, en el supuesto de actividades ya existentes, se incremente el promedio de la plantilla de trabajadores indefinidos a tiempo completo en éste respecto al ejercicio precedente.
 

Igualmente disfrutarán de estas bonificaciones los trabajadores autónomos que inicien la actividad como persona física, o las entidades de carácter jurídico que así lo hagan bajo la forma de sociedad limitada unipersonal (SLU), sociedad limitada laboral (SLL) o sociedad cooperativa andaluza (SCA).
  - e) Que los trabajadores tengan una relación contractual de carácter indefinido a jornada completa, pertenezcan a un sólo puesto de trabajo y no procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo en el término municipal de Huelva.

Código Seguro de verificación: DPHxsmXAb0uNxXT8zSkPMoTbU0Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|              |                               |         |                       |
|--------------|-------------------------------|---------|-----------------------|
| FIRMADO POR: | DIPUTACION DE HUELVA          | FECHA:  | 24/04/2017 - 00:00:09 |
| ID.FIRMA:    | DPHxsmXAb0uNxXT8zSkPMoTbU0Q== | PÁGINA: | 7 / 24                |



- f) Que el beneficiario se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- 2.-El porcentaje bonificado será graduado en la siguiente forma:
- a) Por la contratación de trabajadores de carácter indefinido a tiempo completo
- Por la contratación de 1 trabajador con carácter indefinido: 20 %
- Por la contratación de 2 trabajadores con carácter indefinido: 40 %
- Por la contratación de 3 trabajadores con carácter indefinido: 60 %
- Por la contratación de 4 trabajadores con carácter indefinido: 80 %
- Por la contratación de más de 4 trabajadores con carácter indefinido: 95%.
- Dichas bonificaciones se incrementará en un 10 %, hasta alcanzar el máximo legal del 95% permitido, por cada uno de los trabajadores contratados con carácter indefinido que sean mujeres, o varones mayores de 55 o menores de 30 años.
- También se incrementará este porcentaje en el 10 %, hasta alcanzar el máximo del 95%, cuando el trabajador contratado indefinidamente tenga reconocida una discapacidad superior al 33%, siendo dicho incremento acumulable al descrito en el párrafo anterior.
- De igual modo, en las condiciones antes descritas y de manera acumulable con las dos anteriores, se incrementará el porcentaje en un nuevo 10% en el supuesto de víctimas de la violencia de género.
- b) En el supuesto de trabajadores autónomos y sociedades limitadas de carácter unipersonal que cumplan con los requisitos señalados la bonificación será del 20 %.
- c) Para las sociedades limitadas laborales y sociedades cooperativas andaluzas la bonificación será del 50 %.
- 3.-. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, que igualmente determinará el porcentaje de bonificación aplicable, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- 4.- El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS**

Disposición Transitoria:

Será de aplicación el tipo de gravamen del 2 % en todas aquellas construcciones, instalaciones u obras iniciadas durante el ejercicio de 2017 que tengan por objeto la habilitación, reforma o acondicionamiento de locales para el ejercicio de actividades comerciales o de restauración y cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que las actividades desarrolladas se encuentre comprendida entre las descritas en las siguientes agrupaciones, grupos o epígrafes de la Sección 1ª de las Tarifas del IAE:
- Agrupación 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizados en establecimientos permanentes).
  - Agrupación 65 (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizados en establecimientos permanentes).
  - Agrupación 67 (Servicio de alimentación –restaurantes, cafeterías, bares, etc.-)
  - Grupo 755 (Agencias de viajes)
  - Epígrafe 856.2 (Alquiler de películas de videos)
  - Agrupación 97 (Servicios personales – peluquerías, tintorerías, servicios fotográficos, etc.-)

Código Seguro de verificación: DPHxsmXAb0uNxXT8zSkPMoTbU0Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|              |                               |         |                       |
|--------------|-------------------------------|---------|-----------------------|
| FIRMADO POR: | DIPUTACION DE HUELVA          | FECHA:  | 24/04/2017 - 00:00:09 |
| ID.FIRMA:    | DPHxsmXAb0uNxXT8zSkPMoTbU0Q== | PÁGINA: | 8 / 24                |



- b) Que sus titulares para el supuesto de encontrarse obligados a tributar por el Impuesto sobre Sociedades, lo hagan por un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.**

Disposición Transitoria:

Será de aplicación durante el ejercicio de 2017 el tipo de gravamen del 1 % para aquellas licencias urbanísticas que se devenguen como consecuencia de la realización de construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto la habilitación, reforma o acondicionamiento de locales para el ejercicio de actividades comerciales de proximidad o de restauración y cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que las actividades desarrolladas se encuentre comprendida entre las descritas en las siguientes agrupaciones, grupos o epígrafes de la Sección 1ª de las Tarifas del IAE:
- Agrupación 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizados en establecimientos permanentes).
  - Agrupación 65 (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizados en establecimientos permanentes).
  - Agrupación 67 (Servicio de alimentación –restaurantes, cafeterías, bares, etc.-)
  - Grupo 755 (Agencias de viajes)
  - Epígrafe 856.2 (Alquiler de películas de videos)
  - Agrupación 97 (Servicios personales – peluquerías, tintorerías, servicios fotográficos, etc.-)
- b) Que sus titulares para el supuesto de encontrarse obligados a tributar por el Impuesto sobre Sociedades, lo hagan por un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- c) Que la cantidad resultante a ingresar no sea inferior a la cuota mínima de 41,94 euros prevista en esta ordenanza, en cuyo caso será éste el importe a satisfacer.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS , INFORMES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y DECLARACIONES RESPONSABLES PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INICIO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS.**

Disposición Transitoria:

Estarán exentas del abono de esta Tasa en aquellas licencias, informes de Calificación Ambiental y Declaraciones Responsables para apertura de establecimientos e inicio de actividades y servicios que se devenguen durante el ejercicio de 2017 como consecuencia de la apertura o desarrollo de actividades en cualquier local o establecimiento comercial o de restauración y cumpla con cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que las actividades desarrolladas se encuentre comprendida entre las descritas en las siguientes agrupaciones, grupos o epígrafes de la Sección 1ª de las Tarifas del IAE:
- Agrupación 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizados en establecimientos permanentes).
  - Agrupación 65 (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizados en establecimientos permanentes).
  - Agrupación 67 (Servicio de alimentación –restaurantes, cafeterías, bares, etc.-)
  - Grupo 755 (Agencias de viajes)
  - Epígrafe 856.2 (Alquiler de películas de videos)
  - Agrupación 97 (Servicios personales – peluquerías, tintorerías, servicios fotográficos, etc.-)

Código Seguro de verificación: DPHxsmXAb0uNxXT8zSkPMoTbU0Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|              |                               |         |                       |
|--------------|-------------------------------|---------|-----------------------|
| FIRMADO POR: | DIPUTACION DE HUELVA          | FECHA:  | 24/04/2017 - 00:00:09 |
| ID.FIRMA:    | DPHxsmXAb0uNxXT8zSkPMoTbU0Q== | PÁGINA: | 9 / 24                |



- b) Que sus titulares para el supuesto de encontrarse obligados a tributar por el Impuesto sobre Sociedades, lo hagan por un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES Y OCUPACIONES PRIVATIVAS DE LA VÍA PÚBLICA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO.**

Disposición Transitoria:

Estarán exentas del abono de esta Tasa durante el ejercicio de 2017 por las ocupaciones de la vía pública comprendidas en el epígrafe F (ocupaciones de la vía pública por obras y construcciones) de su artículo 4.2 que sean consecuencia de la realización de construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto la habilitación, reforma o acondicionamiento de locales para el ejercicio de actividades comerciales de proximidad o de restauración y cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que las actividades desarrolladas se encuentre comprendida entre las descritas en las siguientes agrupaciones, grupos o epígrafes de la Sección 1ª de las Tarifas del IAE:
- Agrupación 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizados en establecimientos permanentes).
  - Agrupación 65 (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizados en establecimientos permanentes).
  - Agrupación 67 (Servicio de alimentación –restaurantes, cafeterías, bares, etc.-)
  - Grupo 755 (Agencias de viajes)
  - Epígrafe 856.2 (Alquiler de películas de videos)
  - Agrupación 97 (Servicios personales – peluquerías, tintorerías, servicios fotográficos, etc.-)
- b) Que sus titulares para el supuesto de encontrarse obligados a tributar por el Impuesto sobre Sociedades, lo hagan por un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros

Las modificaciones propuestas (y así se hará constar en las Disposiciones Finales de las respectivas ordenanzas) entrarán en vigor y comenzará aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Huelva, 5 de abril de 2017.- EL CONCEJAL DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS, POR DELEGACIÓN DEL ILTMO. SR. ALCALDE SEGÚN DECRETO DE 17-01-17, José Fernández de los Santos.

**AYUNTAMIENTOS**

**AYAMONTE**

**ANUNCIO**

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2017, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe literalmente en su parte dispositiva:

- 6- PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEL LOGOTIPO DEL AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE.

Código Seguro de verificación: DPHxsmXAb0uNxXT8zSkPMoTbU0Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.diphuelva.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



|              |                               |         |                       |
|--------------|-------------------------------|---------|-----------------------|
| FIRMADO POR: | DIPUTACION DE HUELVA          | FECHA:  | 24/04/2017 - 00:00:09 |
| ID.FIRMA:    | DPHxsmXAb0uNxXT8zSkPMoTbU0Q== | PÁGINA: | 10 / 24               |